



Bogotá, D.C.

643

Señor (a)  
**ANONIMO**  
Cartelera  
Ciudad

**Asunto: Respuesta al SDQS No. 16492021 del 01 de mayo de 2021.**

Respetado(a) Señor(a).

Con base en el radicado del asunto, en el cual denuncia "(...) EN LA PANADERIA AURELIANOS DE LA CALLE 2 18 C 05 DEL BARRIO EDUARDO SANTOS COMIENZAN A TRABAJAR A LAS 4:30 O 5 AM GENERANDO RUIDO A LAS CASAS CONTIGUAS NO SE SABE SI AMASAN EL PAN ASOTANDOLO CONTRA LAS PAREDES Y EL HORNO O ALGUNA OTRA MAQUINA BURREA COMO CAMION. (...)", me permito informarle que su petición fue trasladada a la Estación XIV de Policía de Los Mártires, mediante radicado 20216430345721 del 25 de junio de 2021, por competencia, de conformidad con el numeral 1, artículo 209, de la Ley 1801 de 2016, el cual establece:

*"Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia",*

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa: **"Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

Cordialmente,

**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Proyectó: Karen Jimena Burbano Moreno - Abogado Contratista  
Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24  
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho

